

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas, del día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

### Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 1° de julio de 2015.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones y adiciones al "*Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se emiten los lineamientos que se aplicarán para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2014-2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 250, fracción XVI y 356 párrafos sexto y séptimo de la Ley Electoral vigente en el estado*", aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 1° de julio de 2015.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de propuesta de ajuste al calendario Electoral respecto del plazo para declarar la validez o nulidad de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se emiten las Reglas de carácter general para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados

en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado.

6. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-11/2015, instaurado en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por inconsistencias detectadas en el gasto ejercicio en el periodo de Precampañas correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-10/2015, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional y sus precandidatos siguientes: Carmen Georgina Castillo Pérez, Rafael Martínez Sánchez, Amada Zavala, Cécica Elizabeth González, Marco Antonio Sánchez Ordaz, Arcadio Hernández Rodríguez, Raymundo Rangel Méndez, Juan José Sánchez, José Ignacio Romero Pozos, Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán, José Daniel Jasso Montes, Óscar Joel Monroy Zavala, Luis Raymundo Ramírez Meléndez, J. Timoteo Amaro Ramírez, e Irán Federico Ochoa Pulido, por inconsistencias detectadas en el gasto ejercido en el periodo de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

9. Informe que presta la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, relativo al cierre de actividades de diversas Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales que participaron durante el proceso electoral 2014-2015.

10. Asuntos Generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>				
Representantes Propietarios		<b>Presente</b>	Representantes Suplentes	<b>Presente</b>
<b>Dip. Delia Guerrero Coronado</b>			<b>Dip. J. Ramón Guardiola Martínez</b>	
<b>Dip. Juan Pablo Escobar Martínez</b>			<b>Dip. Rubén Guajardo Barrera</b>	
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>				
<b>1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal</b>				√
<b>2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora</b>				√
<b>3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero</b>				√
<b>4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos</b>				√
<b>5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez</b>				√
<b>6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal</b>				√
<b>7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez</b>				√
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
Representantes Propietarios		<b>Presente</b>	Representantes Suplentes	<b>Presente</b>
<b>P.A.N</b>	<b>Lic. Alejandro Colunga Luna</b>	√	<b>Lic. Emmanuel Carrillo Martínez</b>	
<b>P.R.I.</b>	<b>Lic. José Guadalupe Durón Santillán</b>	√	<b>Lic. Ulises Hernández Reyes</b>	
<b>P.R.D</b>	<b>Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez</b>	√		
<b>P.T.</b>	<b>C. José</b>		<b>C. Juan Váldez</b>	

	Belmarez Herrera		Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Váldez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C.	Lic. Ernesto Piña Cárdenas		Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	Lic. Alba Eugenia Pimentel Hernández	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. José Alfonso Castillo Cabral	√	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra	√	Lic. Javier César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

### Acuerdos

**314/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2015.

**315/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las modificaciones y adiciones al "Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se emiten los lineamientos que se aplicarán para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2014-2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 250, fracción XVI y 356 párrafos sexto y séptimo de la Ley Electoral vigente en el estado", aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 1º de julio de 2015, mismo que forma parte integral de la presente acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 250, FRACCIÓN XVI Y 356 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN DEL 1º DE JULIO DE 2015.**

1. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo o del funcionario en que delegue facultad de oficialía electoral conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado, procederá a realizar recorridos por el Estado de San Luis Potosí, a efecto de verificar la existencia de la propaganda electoral de partidos políticos y candidatos independientes que aún se encuentre colocada, infringiendo lo establecido en los artículos 356 y 250 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, levantando certificación de fe electoral correspondiente de cada una de las evidencias localizadas.

La certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, precisará los hechos materia de supervisión, así como la fecha, hora y lugar en el que se ha constituido el funcionario en carácter de oficial electoral, asentándose además una descripción de las circunstancias que intervienen en la colocación de la propaganda electoral detectada.

Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por "retirar" la propaganda, de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro de

pendones, espectaculares, mantas y cualquier otra propaganda electoral que se encuentre incumpliendo la temporalidad que establecen los artículo 356 párrafo sexto y 250 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, así como también el despinte de bardas que contengan dicha propaganda.

2. Una vez realizada la certificación habiéndose verificado la existencia de propaganda electoral, de manera inmediata por conducto de la Secretaria Ejecutiva se procederá a notificar al partido político, candidato independiente, coalición y en su caso alianza partidaria responsable, a fin de que dentro del término de tres días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, lleve a cabo el retiro de la misma.

Transcurrido el plazo otorgado para el retiro de la propaganda electoral a que se hace referencia en el párrafo anterior, el partido político, candidato independiente, coalición o alianza partidaria contará con un término de 48 horas, dentro de las cuales deberá acreditar ante la Secretaria Ejecutiva el retiro de la propaganda que haya realizado, anexando evidencia física y/o digital en la que se precise la fecha y hora de dicho retiro

3. Cuando la propaganda electoral no haya sido retirada o no se haya acreditado su retiro, en atención a lo dispuesto por el artículo 356 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo presentará a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Electoral un listado de los partidos que incurran en omisión al retiro de propaganda, a fin de que se proceda a solicitar la colaboración del Ayuntamiento que corresponda al lugar en que se encuentre ubicada la propaganda electoral o bien a las personas físicas o morales que determine el propio Consejo.

En ambos casos, el Ayuntamiento colaborador o bien las personas físicas o morales que lleve a cabo el retiro de la propaganda electoral, deberán proporcionar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el desglose de los trabajos de retiro de propaganda anexando la evidencia física y/o digital que acredite el retiro de la misma, entregando el documento que avale el costo total, el cual comprenderá de manera enunciativa mas no limitativa los gastos de mano de obra, trasportación y combustible empleados para el retiro.

4. La Secretaria Ejecutiva una vez que obtenga el documento que acredite el presupuesto económico de los trabajos a realizar por conducto del Ayuntamiento respectivo o bien por conducto de las personas físicas o morales que realicen los trabajos de retiro, dará aviso de manera oficial al partido político, alianza o coalición responsable, de los costos que generará el retiro de la misma, para efectos del descuento en sus prerrogativas. En caso de que concluidos los trabajos

de retiro de propaganda exista remanente pasivo este se descontará adicionalmente al partido político, alianza o coalición, de sus prerrogativas a más tardar al 31 de diciembre de 2015 y en el caso de que exista un remanente activo éste les será restituído en la siguiente ministración mensual.

El cargo que se realice a las prerrogativas de los partidos, en tratándose de propaganda electoral alusiva a coalición o alianza partidaria, el monto que se descontará del financiamiento público será el proporcional a su porcentaje de aportación relativo al gasto de campaña que especifique el convenio correspondiente, para el caso de no especificarse la aportación de cada partido en el convenio respectivo, el descuento será realizado en partes proporcionales a los partidos participantes.

5. Si concluido dicho procedimiento, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le hace del conocimiento de la existencia de alguna propaganda electoral que aún no fue retirada, se procederá conforme al procedimiento aquí establecido, sumándose en su caso a los costos estipulados a los partidos políticos correspondientes.

6. Los presentes lineamientos podrán ser modificados o adicionados por acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y candidatos independientes para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Para llevar a cabo el control y seguimiento de lo establecido en este acuerdo y para los casos no previstos en el mismo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determine las medidas a que hubiere lugar a fin de que los partidos políticos asuman la responsabilidad de los costos erogados por el retiro de propaganda electoral, cuya colaboración hubiese sido solicitada al Ayuntamiento respectivo y/o la persona física o moral contratada para dicho servicio.

**TERCERO.** Las presentes modificaciones o adiciones al Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se emiten los Lineamientos que se aplicarán para el retiro de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2014-2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 250, fracción XVI y 356 párrafos sexto y séptimo, de la Ley Electoral vigente en el Estado,

aprobado en sesión del 1º de julio de 2015, fueron aprobadas por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2015.

**316/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de ajuste al calendario Electoral respecto del plazo para declarar la validez o nulidad de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, mismo que forma parte integral de la presente acta y establece lo siguiente:

**AJUSTE AL CALENDARIO ELECTORAL RESPECTO DEL PLAZO PARA DECLARAR LA VALIDEZ O NULIDAD DE LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.**

Con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 44 fracción II, inciso I), 414 y 420 de la Ley en la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, después de haber realizado el cómputo estatal correspondiente a cada elección y una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, la totalidad de los juicios de nulidad electoral interpuestos, sesionará para declarar la validez o nulidad, en su caso, de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamiento; y dispondrá la publicación de tal declaratoria en el Periódico Oficial del Estado; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para todos los efectos que hubiere lugar, a más tardar el día 11 de Septiembre de 2015 para el caso de Diputados Locales y Gobernador Constitucional del Estado y para el caso de Ayuntamientos a más tardar el día 27 de Septiembre de 2015.

Por lo anterior la propuesta de ajuste al calendario electoral quedaría de la siguiente manera:

DIA	MES/AÑO	ARTICULO DE LA LEY ELECTORAL
<b>SEPTIEMBRE 2015</b>		
11	Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, lo totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a	31 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 44,

	más tardar sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso de la elección de Diputados Locales.	fracción II, inciso I) y 414 de la ley.
11	Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, lo totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso de la elección de Gobernador constitucional del Estado.	31 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 44, fracción II, inciso I) y 420 de la ley.
27	Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, lo totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso de la elección de Ayuntamientos.	31 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 44, fracción II, inciso I).

**317/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de carácter general para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado, mismo que forma parte integral de la presente acta y que en su parte conducente señala lo siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El objetivo de las presentes Reglas es determinar el procedimiento para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado.

**Artículo 2.-** Para los efectos y fines del presente reglamento, se entiende por:

Ley Electoral.- La Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley de Partidos.- La Ley General de Partidos Políticos.

Reglas.- Las que deberán observar los partidos políticos, para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado.

Reglamento de Fiscalización.- El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CEEPAC o Consejo.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

INE o Instituto.- El Instituto Nacional Electoral. 6

Comisión Permanente de Fiscalización.- Órgano especializado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de carácter permanente, que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, apoyará en la aplicación de las presentes Reglas.

Comisión de Fiscalización del INE.- Comisión permanente del INE, con facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios, y en específico ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro nacional de conformidad con el artículo 192 numeral 1 inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.- Dirección de área de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargada de apoyar en la aplicación de las presentes Reglas.

Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Dirección de área de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargada de apoyar en la aplicación de las presentes Reglas.

Unidad Técnica Fiscalizadora.- Área que coadyuva con la Comisión de Fiscalización, en sus atribuciones y facultades conferidas, en términos del artículo 67 de la Ley Electoral, encargada de apoyar en la aplicación de las presentes Reglas.

Unidad de Fiscalización INE.- Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, con la facultad conferida en el artículo 199, numeral 1 inciso j) de la LGIPE.

Partidos Políticos Nacionales.- Entidades de interés público, con inscripción ante el Consejo.

Cancelación de inscripción.- Declaratoria o resolución que emite el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que haya quedado firme, cuando a un partido político nacional le es cancelada su inscripción a nivel local.

### APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

**Artículo 3.-** La aplicación y cumplimiento de las presentes Reglas corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de La Ley Electoral del Estado 7

El Consejo podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

**Artículo 4.-** El partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y los indispensables para su sostenimiento ordinario, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención, en términos del artículo 385 del Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 5.-** El mecanismo para la ministración de prerrogativas, se sujetará a lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Fiscalización, que precisa las siguientes reglas:

a) Serán responsables los dirigentes estatales, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión de Fiscalización del Consejo o el INE determinen como providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

IV. Las demás que establezcan estas reglas.

b) La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas suspenda temporalmente la entrega de prerrogativas a los Partidos Políticos que se encuentren bajo los supuestos previstos en el presente acuerdo.

c) El partido político que se encuentre bajo los supuestos previstos en el presente acuerdo solicitará al Consejo, la calendarización y ministración quincenal de prerrogativas, únicamente por aquellas operaciones señaladas en el artículo 4 de las presentes reglas y aquellas que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Los gastos considerados como indispensables para el sostenimiento ordinario que puede realizar el partido político son los que están relacionados con la permanencia y mantenimiento del inmueble en el que se encuentran ubicadas las 8 oficinas de su Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, tales como pago de arrendamiento, servicios de energía eléctrica y de telefonía, agua, internet, papelería, mantenimiento de equipo de cómputo, artículos de limpieza, entre otros, los cuales están considerados en el Reglamento de Fiscalización como servicios generales.

Dichos gastos deberán estar respaldados por un presupuesto elaborado por el partido político de manera previa y deberá ser supervisado y aprobado por el Consejo, a través de las Comisiones Permanentes de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Todo pago realizado deberá encontrarse justificado y respaldado con la documentación comprobatoria correspondiente, con requisitos fiscales,

mismos que serán aprobados por la Comisión de Fiscalización, previa copia que se quedará en resguardo de la Comisión de Fiscalización; siendo la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos el conducto formal para la ministración y seguimiento de dichas prerrogativas.

Las comprobaciones al gasto realizado por el Partido Político a la Comisión de Fiscalización, no lo exime de realizar los procedimientos señalados en el Reglamento de Fiscalización del INE, quien tiene sus atribuciones específicas para el efecto, y señaladas en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**Artículo 6.-** Las Comisiones Permanentes de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como sus respectivas unidades técnicas y de apoyo, podrán auxiliarse del personal especializado interno o externo que se requiera al efecto, para llevar a cabo el procedimiento establecido en la fracción c) del artículo que antecede.

**Artículo 7.-** La declaratoria de cancelación de la inscripción de un partido político, deberá de ser emitida por el Pleno del Consejo, y deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los organismos electorales del Consejo, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 8.-** Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre y cuando en la elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición 9 con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral. A partir del inicio del plazo para solicitar el registro estatal y hasta la conclusión del procedimiento correspondiente, la asignación de prerrogativas estatales vigentes no será suspendida, siempre y cuando se anuncie expresamente, la intención de acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la pérdida del registro nacional en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 9.-** En caso que un partido político con registro nacional no alcance el porcentaje mínimo de votación del tres por ciento en el último proceso electoral local, y sea declarada la cancelación de su inscripción, le será suspendida la asignación de financiamiento público desde el momento de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el inicio del próximo proceso electoral.

**Artículo 10.-** Una vez declarada la cancelación de inscripción del partido político, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un Verificador o Comisionado que coadyuvará con el interventor designado, para llevar a cabo las acciones necesarias que procuren la adjudicación al Estado los recursos y bienes remanentes, y que se hubieren obtenido con recursos públicos estatales.

### Disposiciones Finales

**Artículo 11.-** La aplicación de estas Reglas es independiente de las responsabilidades que puedan, en su caso, exigirse a la Comisión de Fiscalización, al interventor designado por el INE, al verificador o comisionado del Consejo, el dirigente del partido político, los candidatos, precandidatos o los responsables del órgano de finanzas del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de liquidación y destino de los bienes, frente a otras autoridades.

**Artículo 12.-** La interpretación de las presentes Reglas será atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y corresponden al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Artículo 13.-** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir las políticas, normas y procedimientos para garantizar la debida aplicación de las presentes Reglas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 95 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 44 fracción I, inciso a), 90 fracción VII, 201 fracción IV, 203, 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, y por estrados para los efectos conducentes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar contestación a Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015, emitidos Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de ese Instituto.

**318/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución de Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-11/2015, instaurado en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por inconsistencias detectadas en el gasto ejercido en el periodo de precampañas correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012, mismo que forma parte integral de la presente acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por lo que hace a incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A, B, C, D** y **E** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A, B, C, D** y **E** del punto 5 de la presente resolución, las cuales se expresan al tenor siguiente: a)

relativa a la obligación preceptuada en los artículos 210 de la Ley Electoral del Estado de 2011 y 21.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011, obligación identificada en el inciso **A**; en virtud de que el Partido Político de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de precampaña del proceso electoral 2011-2012 listados en el punto 6.1.1 del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización correspondiente al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, así como también, el partido de referencia no presentó los informes financieros de precampañas, ni señaló los datos de localización de los precandidatos listados en el punto 8.1.1 del capítulo de observaciones del dictamen referido, constituyéndose lo anterior en la actualización de la infracción contenida en el artículo 274 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de 2011; b) tocante a la obligación establecida en el artículo 207, fracción II de la Ley Electoral del Estado de 2011, obligación identificada en el inciso **B**; toda vez que el instituto político no cumplió con las fechas establecidas para las actividades de las precampañas de Ayuntamientos y Diputados, pues no las realizó de acuerdo al periodo establecido por la Ley en la materia, desplegando con ello una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de 2011; c) referente a la obligación contenida en los artículos 18.2 y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso **C**; en virtud de que el partido político fue omiso en presentar junto con los informes financieros, tanto manera impresa, así como en medio magnético, los respaldos por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el citado. Actualizándose con lo anterior, la conducta infractora tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral en cita; d) respecto de la obligación señalada en los artículos 3.1 y 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso **D**; en virtud de que el instituto político no presentó los contratos por las aportaciones en especie de los precandidatos señalados en la Conclusión CUARTO del Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, con lo cual se actualiza en la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral en cita; y e) atinente a la obligación contenida en los artículos 13.9 y 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso **E**; en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con los deberes referentes al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares, actualizándose con ello la conducta infractora tipificada en el artículo 274, fracción X de la la Ley Electoral del Estado de 2011, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática

respecto del periodo de precampaña del Proceso Electoral 2011-2012, por cada una de las obligaciones indicadas en los incisos del punto 5 de la presente resolución, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública, correspondiente a cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

**319/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución de Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-10/2015, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional y sus precandidatos siguientes: Carmen Georgina Castillo Pérez, Rafael Martínez Sánchez, Amada Zavala, Célica Elizabeth González, Marco Antonio Sánchez Ordaz, Arcadio Hernández Rodríguez, Raymundo Rangel Méndez, Juan José Sánchez, José Ignacio Romero Pozos, Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán, José Daniel Jasso Montes, Oscar Joel Monroy Zavala, Luis Raymundo Ramírez Meléndez, J. Timoteo Amaro Ramírez e Irán Federico Ochoa Pulido, por inconsistencias detectadas en el gasto ejercido en el periodo de precampañas correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012, mismo que forma parte integral de la presente acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Revolucionario Institucional respecto del periodo de precampañas del Proceso Electoral 2011-2012, por lo que hace al incumplimiento de las obligación identificadas con los incisos **A** y **B** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político Revolucionario Institucional respecto del periodo de precampaña del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, desprendida del incumplimiento de la obligación contenida en artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso **A** del punto 5 de la presente resolución; en virtud de que el instituto político omitió presentar los contratos, debidamente requisitados, de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que reciban en especie los precandidatos. Lo anterior en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

**TERCERO.** En consecuencia, se impone a las y a los CC. CC. Carmen Georgina Castillo Pérez, precandidata a la presidencia municipal de El Naranjo; Amada Zavala, precandidata a la presidencia municipal de Zaragoza; Célica Elizabeth González, precandidata a la presidencia municipal de Matlapa; Marco Antonio Sánchez Ordaz, precandidato a la presidencia municipal de Matlapa; Arcadio Hernández Rodríguez, precandidato a la presidencia municipal de Mexquitic de Carmona; Raymundo Rangel Méndez, precandidato a la presidencia municipal de Mexquitic de Carmona; Juan José Sánchez precandidato a la presidencia municipal de Tampacán; José Ignacio Romero Pozos, precandidato a la presidencia municipal de Tampamolón Corona; Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán, precandidata a la presidencia municipal de Tampamolón Corona; José Daniel Jasso Montes, precandidato a la presidencia municipal de Villa de Arriaga; Óscar Joel Monroy Zavala, precandidato a la presidencia municipal de Villa de Reyes; Luis Raymundo Ramírez Meléndez, precandidato a la presidencia municipal de Villa de Reyes; J. Timoteo Amaro Ramírez, precandidato a la presidencia municipal de Villa Hidalgo; e Irán Federico Ochoa Pulido, precandidato a la presidencia municipal de Xilitla, en su carácter de precandidatas o precandidatos por el Partido Político Revolucionario Institucional en el periodo de precampañas del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, desprendida del incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 209, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de 2011, obligación identificada en el inciso **B** del punto 5 de la presente resolución; en virtud de que fueron omisos en presentar, aún sin haber obtenido la postulación a la candidatura, su informe financiero de precampañas. Lo anterior en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

**CUARTO.** Publíquese la amonestación pública, correspondiente a cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 428 de la Ley Electoral del Estado de 2014.

**320/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a propuesta de la Consejera Electoral Claudia Josefina Contreras Páez a dicho documento habrá de incorporársele la correspondiente fundamentación y motivación a efecto de robustecer su contenido, manual que una vez se integre con dichas observaciones, se anexará a la presente acta formando parte integral de la misma.

Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, se deja constancia del informe que rinde la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral, relativo al cierre de actividades de diversas Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales que participaron durante el proceso electoral 2014-2015.

**321/07/2015.** Por lo que corresponde al punto número 10 del Orden del Día referente a Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana, mismo que forma parte integral de la presente acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Temporal de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual tiene como objeto elaborar y dar seguimiento a la Política de Comunicación Social del organismo electoral.

**SEGUNDO.** La Comisión Temporal de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se integra con los

siguientes Consejeros Electorales: C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.

**TERCERO.** La Comisión Temporal de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene como atribuciones específicas las siguientes:

- a) Aprobar e implementar la Política de Comunicación Social del organismo electoral;
- b) En coordinación con la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, revisar y aprobar los contenidos de las publicaciones especializadas en materia política y/o electoral, que el Consejo realice, por sí o través del mecanismo que autoricen;
- c) Supervisar el correcto funcionamiento y contenido de la página de Internet del Consejo;
- d) Coadyuvar en la formulación del plan de trabajo de la Dirección de Comunicación Electoral y darle seguimiento, y
- e) Las demás que le confiera el Pleno del Consejo.

**CUARTO.** La conclusión de las actividades de la Comisión Temporal de Comunicación Social, estará sujeta a los acuerdos que en su momento emita el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** A partir de su creación, en términos del artículo 22 del Reglamento de Trabajo en Comisiones de este organismo electoral, la Comisión deberá rendir un informe anual de las actividades realizadas al Pleno del Consejo, en el cual señale el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día 24 de julio de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.